



Bruselas, 11.1.2019
COM(2019) 2 final

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

relativa a las normas transitorias para el nombramiento de Fiscales Europeos para el primer período de su mandato y durante el mismo, previstas en el artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/1939, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, fue adoptado el 12 de octubre de 2017 y entró en vigor el 20 de noviembre de 2017. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, los Fiscales Europeos serán nombrados para un mandato no renovable de seis años. Este mandato podrá prorrogarse por decisión del Consejo, por un período máximo de tres años.

El artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo establece que cada tres años se llevará a cabo la sustitución parcial de un tercio de los Fiscales Europeos. El Consejo adoptará, por mayoría simple, normas transitorias para el nombramiento de los Fiscales Europeos para el primer período de su mandato y durante el mismo.

La presente propuesta establece normas transitorias para la sustitución parcial del primer grupo de Fiscales Europeos nombrados. De conformidad con las normas propuestas, un tercio de esos Fiscales Europeos ejercerá un mandato de tres años, en lugar del habitual mandato de seis años fijado por el Reglamento (UE) 2017/1939, y será posteriormente sustituido, en aras del cumplimiento de la norma de renovación parcial del artículo 16, apartado 4.

Para garantizar un sistema imparcial, transparente y equitativo de determinación de los Fiscales Europeos que serán nombrados para un mandato más breve, se propone crear un sistema de sorteo. Dicho sistema debe garantizar que la determinación de los Fiscales Europeos en cuestión no esté sesgada, en particular por razón de su nacionalidad. El ámbito geográfico de los Estados miembros en el Colegio de Fiscales Europeos queda garantizado por la presencia continua en el Colegio de un Fiscal Europeo por Estado miembro participante y por el uso de un sistema aleatorio neutral en lo que respecta al ámbito geográfico. De ese modo se respeta lo indicado en el considerando 42 del Reglamento (UE) 2017/1939.

La creación de un sistema de sorteo también es coherente con mecanismos similares adoptados en otros ámbitos de actividad de la UE comparables¹.

La propuesta también contiene disposiciones sobre el procedimiento que debe seguirse para el sorteo, incluida la indicación de las instituciones responsables.

Dichas medidas son una exigencia del Reglamento (UE) 2017/1939, como condición para la creación del Colegio de Fiscales Europeos.

¹ Véanse, por ejemplo, el artículo 46, apartado 2, del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión (DO L 236 de 23.9.2003, p. 47); y el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 16).

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente medida de ejecución es un paso necesario en el proceso de creación del Colegio de Fiscales Europeos y, por lo tanto, es plenamente coherente con otras disposiciones existentes en la misma política sectorial. Al presentar esta propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, la Comisión da cumplimiento a su obligación de conformidad con el artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo. La presente propuesta permite que se establezcan normas transitorias adecuadas en relación con el primer mandato de los Fiscales Europeos.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente iniciativa es coherente con otras políticas y normas de la Unión dirigidas a reforzar la protección de los intereses financieros de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 291 del TFUE, en relación con el artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, el Consejo debe adoptar normas transitorias para el nombramiento de los Fiscales Europeos para el primer período de su mandato y durante el mismo. Por tanto, dicho Reglamento exige medidas a escala de la Unión.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta se limita a lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos y, por lo tanto, se ajusta al principio de proporcionalidad. La presente propuesta está directamente vinculada a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo y es esencial para garantizar una rápida creación de la Fiscalía Europea.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Dada la naturaleza específica y limitada de la presente propuesta, y el hecho de que aplica la obligación impuesta a la Comisión por el artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, no se han llevado a cabo evaluaciones *ex post*, consultas con las partes interesadas ni una evaluación de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No existen repercusiones presupuestarias directas relacionadas con la presente propuesta; la contribución del presupuesto de la UE a los gastos de funcionamiento de la Fiscalía Europea se dedicará a los salarios y complementos de los Fiscales Europeos.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Dada la naturaleza de esta medida, no hay necesidad de plan de ejecución o de normas de seguimiento de la ejecución.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

La propuesta no requiere documentos explicativos sobre su transposición.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 enumera los objetivos de la Decisión de Ejecución de la Comisión.

El artículo 2 establece un procedimiento de sorteo para la sustitución parcial de los Fiscales Europeos. El apartado 1 aplica la exigencia del artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/1939, al establecer que debe determinarse un grupo de Fiscales Europeos que represente una tercera parte del número de Estados miembros participantes en el momento de la aplicación de estas normas transitorias. El apartado 2 aclara el procedimiento que debe seguirse si el número de Estados miembros participantes en el momento de la aplicación de las normas transitorias no es divisible entre tres. En tal caso, el número de Fiscales Europeos que debe incluirse en cada grupo debe redondearse al número entero inmediatamente superior. El apartado 3 asigna a la Secretaría General del Consejo la adopción de las medidas necesarias para la aplicación de ese procedimiento, en cooperación con la Comisión.

El artículo 3 dispone que el mandato no renovable de los Fiscales Europeos determinados con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 2 es de tres años.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

relativa a las normas transitorias para el nombramiento de Fiscales Europeos para el primer período de su mandato y durante el mismo, previstas en el artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/1939, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea², y en particular su artículo 16, apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939, los Fiscales Europeos deben ser nombrados por el Consejo para un mandato no renovable de seis años, que puede prorrogarse, a su término, por un máximo de tres años.
- (2) De conformidad con el artículo 16, apartado 4, cada tres años se llevará a cabo la sustitución parcial de un tercio de los Fiscales Europeos. El Consejo debe adoptar, por mayoría simple, normas transitorias para el nombramiento de los Fiscales Europeos durante el primer período de su mandato.
- (3) Dichas normas transitorias deben garantizar la correcta aplicación del principio de sustitución periódica de los Fiscales Europeos nombrados por vez primera para la Fiscalía Europea, con el fin de garantizar la continuidad del trabajo del Colegio de Fiscales Europeos. Al mismo tiempo, deben tener en consideración las necesidades especiales de la Fiscalía Europea en los primeros años posteriores a su creación y al comienzo de sus actividades.
- (4) A esos efectos, deben establecerse normas específicas sobre la duración del mandato de los Fiscales Europeos nombrados para un primer mandato tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2017/1939.
- (5) Para garantizar transparencia e imparcialidad plenas de los Fiscales Europeos cuyo primer período de mandato tenga una duración de tres años y no de seis años, debe seguirse un sistema de sorteo. Ese sistema también garantizará que la selección de los Fiscales Europeos cuyo mandato será más corto sea neutral en lo que respecta al ámbito geográfico.

² DO L 283 de 31.10.2017, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La presente Decisión establece normas transitorias para el nombramiento de Fiscales Europeos para el primer período de su mandato y durante el mismo, tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2017/1939.

Artículo 2

1. Inmediatamente después del nombramiento de los Fiscales Europeos, se determinará por sorteo un grupo de Fiscales Europeos que represente un tercio del número de los Estados miembros participantes en el momento de la aplicación de las presentes normas transitorias.
2. Si el número de Estados miembros participantes en el momento de la aplicación de las presentes normas transitorias no es divisible entre tres, el número de Fiscales Europeos que deben incluirse en ese grupo se redondeará al número entero inmediatamente superior.
3. La Secretaría General del Consejo adoptará las medidas necesarias para la aplicación del procedimiento de sorteo, en estrecha cooperación con la Comisión.

Artículo 3

El mandato de los Fiscales Europeos incluidos en el grupo determinado de conformidad con el artículo 2 será de tres años. El nombramiento de esos Fiscales Europeos no será renovable.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor a los [veinte...] días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*